REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
SECRETARIA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES

MEMORANDO

Leticia,

DE: SECRETARÍA DE GOBIERNO Y ASUNTOS SOCIALES.

PARA: GOBERNADOR DE AMAZONAS.

ASUNTO: Solicitud de visto bueno para la suscripción de un convenio interadministrativo.

Es deber de la Gobernación del Amazonas asegurar que la función y gestión pública se adelante bajo los principios de moralidad, igualdad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, de suerte que la administración departamental actúe al servicio de la comunidad y otras instituciones estatales, garantizando de manera efectiva la prestación de los servicios u apoyos a cargo de la entidad y la organización del mismo. Así que, al departamento le corresponderá satisfacer el interés público o las necesidades de carácter oficial, a través de las políticas públicas, proyectos o ejecuciones contractuales que se apliquen con el fin de ejercer sus competencias y funciones, en este caso, necesidades de carácter oficial.

Conforme al texto del Artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Adicionalmente, la Constitución Política de Colombia en el Artículo 46 reza lo siguiente: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia. De la misma manera, el Artículo 13 de la constitución política indica que "El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física, o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta".

Conforme a lo estipulado en la Ley 789 de 2002 en el Artículo 1 se crea la figura del "Sistema de la protección Social que se constituye como un conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos, especialmente de los más desprotegidos".

La LEY 2294 DE 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026 "COLOMBIA, POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el Plan contempla justicia social, educación, mayores y mejores oportunidades laborales, un sistema de salud preventivo que incorpore aspectos como la salud mental, mayor aseguramiento y bienestar para los adultos mayores.

La Gobernación del Amazonas, dentro de su actividad administrativa, operacional y logística tiene como función servir y promover el desarrollo y bienestar de la comunidad, en concordancia con los fines del Estado y los principios normativos consagrados en la constitución política especialmente en los Artículos 2, 209 y 315-3; en tal sentido requiere poner en marcha toda la logística necesaria tendiente a que su misión principal se lleve a cabo de manera eficaz y oportuna.

Por otra parte, la Constitución política consagra en su artículo 209, Inciso 1, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento

en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, económica, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El departamento procederá a la suscripción de un convenio interadministrativo con el fin de garantizar la operatividad y el funcionamiento del Centro de Bienestar del Adulto Mayor, específicamente el Ancianato de Puerto Nariño, para brindar atención integral del adulto mayor, se fundamenta en criterios de alta vulnerabilidad y parámetros de evaluación socioeconómica. Estos criterios, derivados de un diagnóstico realizado por la Gobernación del Amazonas para la población de la tercera edad, en conjunto con valoraciones iniciales de pobreza extrema, grado de vulnerabilidad e indicadores psicosociales de cada núcleo familiar, determinan la elegibilidad y el número de beneficiarios.

Además del apoyo terapéutico para esta población, se hace necesario garantizar y realizar acompañamiento en el proceso de envejecimiento, por medio de actividades lúdicas y de convivencia que posibilitan el goce y el disfrute de la vida, a través de jornadas educativas que permiten comprender mejor los cambios en el proceso de envejecimiento, por lo tanto a través de los servicios ofrecidos en el centro de Bienestar del adulto mayor del Municipio de Puerto Nariño, se podrá realizar dicho acompañamiento, brindando apoyo psicosocial, asegurando alimentación nutritiva conforme a las minutas implementadas por el gobierno nacional y departamental para garantizar condiciones de salud aptas para la población que se encuentran en la tercera edad, realizando jornadas en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

El marco normativo de la creación, fuente de financiación y operatividad de los Centros de Bienestar del Adulto Mayor se encuentra en:

A. La Ley 687 de 2001, en su artículo 1, modificado por el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, autoriza "a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla como recurso para contribuir a la dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y centros de vida para la tercera edad en cada una de sus respectivas entidades territoriales."

B. Ley 1251 del 5 de diciembre del 2008 por medio del artículo 8° Servicios integrales y centros de bienestar, menciona que "El Estado, a través de sus entidades, promoverá la creación y funcionamiento de los centros de bienestar para el adulto mayor, que deben ofrecer una atención integral que garantice su calidad de vida. Los centros de bienestar deberán contar con programas sociales, recreativos, culturales, educativos y de apoyo psicosocial, orientados a fomentar la participación activa, la integración social y la prevención de situaciones de vulnerabilidad."

C. La Ley 1850 del 19 Julio 2017, Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones. En su art 1° crea un nuevo artículo de la Ley 1315 de 2009 "Los centros de protección social y de día, así como las instituciones de atención deberán acoger a los adultos mayores afectados por casos de violencia intrafamiliar como medida de protección y prevención".

Adicionalmente, la Ley 1850 de 2017, determina la fuente de financiación con la cual podrá atenderse directamente el cumplimiento de esta función, manifestando en su artículo 3: " *Modificase el artículo 10 de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo*

para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de los programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la tercera edad, en cada una de sus respetivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Parágrafo. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los centros de bienestar del anciano y Centro Vida de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atienden en estas instituciones".

En consecuencia, la Gobernación del Amazonas considera necesaria la suscripción de un convenio interadministrativo con la Alcaldía del Municipio de Puerto Nariño, con el propósito de ejecutar las actividades inherentes a la operación y funcionamiento del programa Centro Vida para el Adulto Mayor en dicha jurisdicción. Esta necesidad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Sociales, como uno de los servicios priorizados para la vigencia 2025, cuya información fue debidamente publicada en la página web oficial de la Gobernación y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública II (SECOP II) durante la presente vigencia

En este contexto, se solicita respetuosamente su aprobación para iniciar los trámites correspondientes para la formalización del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS Y LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO CON EL FIN DE TRANSFERIR RECURSOS DE ESTAMPILLA PARA BRINDAR PROTECCIÓN Y ASISTENCIA INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO.

Atentamente,

KISAI PELÁEZ ELIZALDE
Secretaria de Gobierno y Asuntos Sociales

Vo.Bo. WILSON ELIZALDE MUR
secretario de Desarrollo Institucional

Elaboro: María Milagros Delgado Lozada. – Contratista PU SGAS
Revisó y aprobó: Kisai Hasblady Peláez Elizalde – Secretaria de Gobierno y Asuntos Sociales